República de Colombia

Rama Judicial
Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Informe secretarial: Arauca (A), 28 de septiembre de 2020, en la fecha paso al Despacho al Despacho del señor Juez el presente expediente para estudiar sobre concesión de recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

Beatriz Adriana Vesga Villabona
Secretaria

Arauca (A), 2 de octubre de 2020

Medio de Control	**:**	Reparación Directa
Radicado	**:**	81-001-33-33-002-2018-00256-00
Demandantes	**:**	Neira Hermensia Calderón Ramos y otros
Demandados	**:**	Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional y Ejército Nacional
Providencia	**:**	Auto resuelve sobre concesión de recurso de apelación contra auto

Mediante auto del 21 de agosto de 2020 el Despacho declaró probada la excepción de caducidad y en consecuencia dio por terminado el proceso; decisión que se notificó por estado el 24 de agosto de 2020 y que fue comunicada al día siguiente a los correos electrónicos de las partes y al Ministerio Público.

El 25 de agosto de 2020 la parte demandante, a quien le asistía interés por cuanto la providencia fue desfavorable a sus intereses, propuso y sustentó recurso de apelación contra el auto referido, es decir, oportunamente.

El 26 de agosto de 2020 mediante correo electrónico la parte actora envió a las entidades demandadas el recurso interpuesto, con lo cual se surtió el traslado conforme a lo previsto en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

Dentro del término de traslado, solo se recibió pronunciamiento de la Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional, el cual fue radicado el 28 de agosto de 2020, es decir, oportunamente.

En consecuencia, se concederá en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Arauca, la apelación presentada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, El Despacho

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo y ante el Tribunal Administrativo de Arauca, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra el auto que declaró probada la excepción de caducidad y en consecuencia dio por terminado el proceso proferido por este Despacho el 21 de agosto de 2020.

SEGUNDO: Por Secretaría, **REMITIR** el expediente, una vez ejecutoriado este auto.

TERCERO: REALÍCENSE las comunicaciones y registros pertinentes en el Sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez